

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis —	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º

CIRCULAR

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Pío Benito y cuatro más vecinos de Valdevacas de Montejo, contra resolución de este Gobierno que de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial confirmó providencia de la Alcaldía de Montejo de la Serrezuela, imponiéndole multa por pastoreo abusivo de sus ganados laneros en las riberas del río Riaza de este último término.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimiento administrativo, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia, 31 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Presidente de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta Ciudad, por acuerdos de dicha Corporación han sido declarados prófugos los mozos que a continuación se relacionan, pertenecientes al réemplazo actual y pueblos que se indican:

Daniel Martín Jordán, hijo de Eusebio y Romualda; pueblo de Segovia.

Teodosio López Zarzalejo, de Mauricio y Juana; ídem.

Carlos Vela, de Carolina; ídem.

Urbano Pérez Tejero, de Silvestre y Paula; ídem.

Francisco Sanz, de Saturnina; ídem.

Toribio García de Pedro, de Tomasa; ídem.

Aurelio Sanz Cuesta, de Félix y Lucía; ídem.

Enrique Grau Manzanares, de Bautista y Fermína; ídem.

Manuel Pardo Miguel, de Juan y Consuelo; ídem.

Martín Rodríguez Vilches, de Silvestre y Paula; ídem.

Manuel Albarrán Nieto, de Basilo y Anastasia; ídem.

Pablo Matesanz Pascual, de Remigio y María; ídem.

José Arribas González Otero, de Claudio y Celestina; Cuevas de Provanco.

Eusebio Muñoz García, de Francisco e Inés; Miguel Ibáñez.

Feliciano Velasco Casado, de Clementa; Nava de la Asunción.

Melchor Gómez de Lama, de Bernabé y Agueda; Sequera de Fresno.

Lorenzo de Pablo García, de Faustino y Manuela; Cedillo de la Torre.

Miguel Sanz, de Regina Sanz González; Ayllón.

Tomás Arranz Sanz, de Jerónimo y Emilia; Riaza.

Abundio Cerezo Arribas, de Valentín y Gabriela; Santa María de Riaza.

Pascual Sanz Ortega, de Doroteo y Catalina; Riaza.

Benjamín Bermejo Rojo, de Eduardo y Saturnina; Fuenterrebollo.

Atanasio Sanz Colomo, de Marcelina; de Villeguillo.

Joaquín Salazar Bermúdez, de Antonio y Abana; Fuentemilanos.

Maximino Barbero Martín, de Pedro y María; Rapariegos.

Anastasio del Val García, de Antonio y Martina; Linares del Arroyo.

Antonio González y González, de Mariano y Valentina; Santo Tomé del Puerto.

Marcelino García, de Vicente; Pedraza.

Calixto Guijarro Páramo, de Felipe y Mercedes; Navares de Ayuso.

Mariano Aranjuez Bernardos, de Julián y María; Navares de Enmedio.

Albino Alvarez Rodríguez, de Policarpo y Victoriana; Paradinas.

Félix Díaz Matosas, de Angel e Isabel; La Lastrilla.

Antonio Juárez García, de Cipriano y Paula; Hontanares de Eresma.

Mateo Arranz Muñoz, de Segunda; Campo de Cuéllar.

José del Valle Alvarez, de José y Eladia; Escobar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, y con el fin de que se practiquen las gestiones convenientes para averiguar el paradero de dichos individuos, y en caso de ser habidos, ponerlos a la disposición de la expresada Comisión Mixta de Reclutamiento.

Segovia, 28 de Mayo de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Aunque la epidemia de gripe que se ha extendido por toda España, reviste hasta ahora benignos caracteres, es deber de las

Autoridades velar por el mantenimiento de la salud pública, y a este fin me dirijo a V. a fin de que si en ese pueblo apareciese o existiese ya la referida enfermedad, ponga en práctica, de acuerdo con el Inspector municipal de Sanidad, cuantas medidas profilácticas aconseja la Higiene, a fin de procurar disminuir la intensidad de la enfermedad y acortar su duración; dándose cuenta con toda urgencia de la fecha en que se presenten los primeros casos, del número de los que ocurran en ese Ayuntamiento y de los medios empleados para combatir su propagación; advirtiéndole que estoy dispuesto a exigir las responsabilidades correspondientes con toda energía, a fin de corregir las lenidades que en el cumplimiento de tan primordiales deberes pudieran observarse.

Segovia, 2 de Junio de 1918.

El Gobernador,

CONDE DE PINOFIEL

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo a la convocatoria a exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos Civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Diciembre

del año 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos Civiles, conforme a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concorra cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto seán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto del 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

(A) El título de Profesor o Contador Mercantil o testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

(B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación Provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho o más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación Provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

(C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda o por la oficina encargada al

efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

(D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser o haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

(E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho o más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados a tener Contador, con arreglo a la legislación vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección General de Administración que a continuación se publica y será también reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo a otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero a su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos etcétera, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán

sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinado ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo a este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarlo en el día y hora señalado.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.—García Prieto.

Señor Director general de Administración.

Dirección General de Administración

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 1.º
Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

Tema 2.º
Breve idea del sistema tributario en España.

Tema 3.º
Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

Tema 4.º
Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

Tema 5.º
Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 6.º
Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de Junio de 1911.

Tema 7.º
Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

Tema 8.º
Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Im-

puesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º
Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 10.
Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 11.
Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

Tema 12.
Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 13.
Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 14.
Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15.
Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

Tema 16.
Poderes o función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

Tema 17.
Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas a las Diputaciones y a los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 18.
Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas a las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 19.
Admisión a los empleos públicos.—Compatibilidades e incompatibilidades. Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

Tema 20.
Sanción relativa a la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21.
Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 22.
Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos e instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

Tema 23.
La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

Tema 24.
Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 25.
Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

Tema 26.
Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos,

Tema 27.
Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

Tema 28.
Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable a los contratos administrativos.

Tema 29.
De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

Tema 30.
Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 31.
La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

Tema 32.
Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

Tema 33.
Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

Tema 34.
Diputaciones provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

Tema 35.
Competencia y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

Tema 36.
Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Tema 37.
Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Tema 38.
Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

Tema 39.
Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 40.
Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 41.
Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

Tema 42.
Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

Tema 43.
Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

Tema 44.
Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

Tema 45.
El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46.
Ley municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Tema 47.
De los términos municipales y de sus alteraciones.

Tema 48.
Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Tema 49.
Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse o revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50.
Bienes municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51.
Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52.
Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

Tema 53.
Prestación personal.—Bagajes.—Alojamientos.

Tema 54.
Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa a adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55.
Autorizaciones para litigar y transigir. Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos. Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

Tema 56.
Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57.
Municipalización de servicios.

Tema 58.
Deberes de la Administración municipal respecto a las subsistencias públicas. Policía de Abastos.

Tema 59.
Administración de los pueblos agregados a un término municipal.

Tema 60.
De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 61.
Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

Tema 62.
De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

Tema 63.
Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

Tema 64.
Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 65.
Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos.—Recursos contra las providencias de suspensión.

Tema 66.
Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

Tema 67.
Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

Tema 68.
Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

Tema 69.
Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

Tema 70.
Rescisión de los contratos provinciales y municipales.—Multas e indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

Tema 71.
Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—¿Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables a los contratos provinciales y municipales?

Tema 72.
Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73.
Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales a que están sujetas.

Tema 74.
Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto a la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 75.
Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE
ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

Tema 1.º
Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

Tema 2.º
Adición y sustracción de números enteros.

Tema 3.º
Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º
Potenciación de números enteros.

Tema 5.º
Divisibilidad.—Números primos.

Tema 6.º
Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Tema 7.º
Números enteros y fraccionarios.—Reducción a un denominador común.

Tema 8.º
Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

Tema 9.º
Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

Tema 10.
División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11.
Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logarítmico.

Tema 12.
Metrología.

Tema 13.
Regla de tres.

Tema 14.
Regla de compañía.

Tema 15.
Regla de aligación.

Tema 16.
Regla de conjunta.

Tema 17.
Interés simple.

Tema 18.
Descuento.

Tema 19.
Cuentas corrientes con interés.

Tema 20.
Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

Tema 21.
Pignoración de fondos públicos.

Tema 22.
Cambio nacional con gastos.

Tema 23.
Cambio extranjero con gastos.

Tema 24.
Interés compuesto.

Tema 25.
Anualidades.

Tema 26.
Imposiciones.

Tema 27.
Empréstitos.

Tema 28.
Teneduría de Libros.—Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificación.

Tema 29.
Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.

Tema 30.
Libro Diario.—Clasificación de los asientos.—Libro Mayor.

Tema 31.
Libros auxiliares y registros.

Tema 32.
Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

Tema 33.
Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

Tema 34.
Cierre de Contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 35.
Operaciones en participación.

Tema 36.
Contabilidad de compañías industriales.

Tema 37.
Contabilidad de compañías comerciales.

Tema 38.
Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.

Tema 39.
Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.

Tema 40.

Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 41.

Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.

Tema 42.

Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

Tema 43.

Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme a la legislación vigente.

Tema 44.

Presupuestos provinciales.—Noción de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican o derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

Tema 45.

Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Tema 46.

Contabilidad provincial.—Balances y Cuentas trimestrales.

Tema 47.

Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

Tema 48.

Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

Tema 49.

Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

Tema 50.

Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 51.

Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 52.

Clasificación o enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 53.

Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido o no el impuesto de Consumos.

Tema 54.

Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación.—Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

Tema 55.

Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56.

Tramitación de los presupuestos.—Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de copiar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57.

Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58.

Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

Tema 59.

Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60.

Formación de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

Tema 61.

Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Tema 62.

Contabilidad provincial y municipal. Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

Tema 63.

Contabilidad provincial y municipal. Cargaremes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

Tema 64.

Contabilidad provincial y municipal. Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

Tema 65.

Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

Tema 66.

Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

Tema 67.

Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

Tema 68.

Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto del 1,20 sobre pagos.

Tema 69.

Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles.—Su organización y funciones.

Tema 70.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organización y atribuciones.

Tema 71.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendición, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

Tema 72.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 73.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 74.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelación de fianzas.

Tema 75.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio.

Madrid, 24 de Mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

(Gaceta del 27 de Mayo de 1918.)

1285

Alcaldía de Carbonero de Ahusín

Por el vecino de este pueblo Mariano Rincón Redondo, ha sido hallado y recogido en este término municipal en este día de la fecha y hora de las ocho de la mañana aproximadamente y puesto a disposición de esta Alcaldía, el semoviente cuyas señas a continuación se expresan, el cual ha sido convenientemente depositado por ignorar quien sea su dueño.

Una chota pelo rojo, edad poco más del destete, con una señal hecha con tigrera en el pelo en una nalga.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona que acredite en forma ser su dueño en término de ocho días contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pase a recogerla previo pago de los gastos ocasionados por la misma; advirtiendo que pasado dicho plazo, se procederá en la forma reglamentaria.

Carbonero de Ahusín, a 28 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Eusebio Centeno.

1288

Alcaldía de Santa Marta del Cerro

Habiendo sido recogidas dos reses lanares por el guarda municipal de este pueblo, que se encontraban solas en el sitio titulado «Las Hoyas» del monte y una manta de lana, al sitio del camino del monte que va al pueblo de Casla, las cuales las ha presentado ante mi Autoridad el día 27 del actual, a las 13 horas del dicho día poco más o menos, las cuales se hallan depositadas, de las señas que a continuación se expresan:

Una cordera blanca, de este año, tiene horquilla en la punta de las dos orejas y la figura del marco que tiene de pez es en esta forma C; y

Otra cordera blanca, tiene en la oreja derecha un agujero y marco con pez en esta forma O, la manta es de lana y está en mal uso, parda con rayas blancas.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de sus dueños y se presenten a recogerlas y pagar los gastos que se hayan ocasionado, hasta acreditar su propiedad.

Santa Marta del Cerro, 28 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Pedro de Frutos.

1287

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de exacción de costas impuestas a Agapita Herranz Iglesias, en causa que por delito de hurto se le siguió en este Juzgado, se sacan a pública subasta por segunda

vez, término de veinte días, en un solo lote, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasadas, con la rebaja del veinticinco por ciento, las dos fincas que a continuación se describen, radicantes en término de Aldea Real.

1. Una tierra sembrada de viña en término de Aldea Real, en el Prionzo, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, y linda al Este, con otra de Francisco Alonso; Mediodía, de Hermenegildo Gimeno; Poniente, se ignora, y Norte, de Felipe Herranz; tasada en cincuenta pesetas.

2. Otra en el mismo término sembrada de majuelo a los Salmueros, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas, y linda al Este, con Segundo Perlado; Mediodía, de Carlos Bravo; Poniente, de Juan Herrero, y Norte, Remigio Herranz; tasada en cien pesetas.

El remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de Julio próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo, del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a veintisiete de Mayo, de mil novecientos dieciocho.—Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.

1284

Juzgado municipal de Segovia

Don Juan Well Sanz, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por D. Alejandro González Salamanca, contra Santiago Gallego Barral, sobre pago de pesetas, he acordado en providencia de hoy, sacar a pública subasta los bienes embargados al mismo, que son los siguientes:

Una finca rústica al sitio de Barranco Regañado, en término de Turégano, de 39 áreas, 40 centiáreas.

Otra tierra al sitio de Sendero del Toconal, de 39 áreas, 40 centiáreas.

Otra al sitio del Sr. Juan, de 29 áreas. Una tierra en Turégano, al sitio de Carra-Fuentepelayo, de 19 áreas, 65 centiáreas.

Una viña en el mismo término, al sitio de Carra-Escalona, a mano derecha, de 14 áreas.

Una tierra al mismo término, al sitio de Carracanales, de 14 áreas, 74 centiáreas.

Y para la celebración de la subasta se ha señalado el día 27 de Junio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle de los Viejos, dos, y cuyas fincas han sido tasadas en seiscientos pesetas; haciéndose saber a los licitadores, que para tomar parte en la misma, habrán de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; careciendo dichas fincas de título inserto.

Dado en Segovia, a veintiocho de Mayo de mil novecientos dieciocho.—Juan Well.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.